

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 15 de junio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido a través de apoderado judicial por la señora Sindy Julieth Noreña Vélez como representante del menor de edad E.Z.N., en contra del señor Jorge Hernando Zapata Gómez.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00196-00
DEMANDANTE	SINDY JULIETH NOREÑA VELEZ C.C. No. 1.060.649.369 representante del menor de edad E.Z.N. NUIP. 1.055.759.960
DEMANDADO	JORGE HERNANDO ZAPATA GÓMEZ C.C. No. 1.053.770.277
AUTO INTERLOCUTORIO	715

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva de Alimentos incoada a través de apoderado judicial por la señora **Sindy Julieth Noreña Vélez** como representante del menor de edad **E.Z.N.**, en contra del señor **Jorge Hernando Zapata Gómez**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá allegar poder debidamente conferido, toda vez que, el mismo no fue aportado en la forma adecuada.
- Deberá indicar la manera como fue obtenida la dirección de correo electrónico del demandado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

De otro lado, respecto de la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que informe los datos de identificación, ubicación y notificación del empleador del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

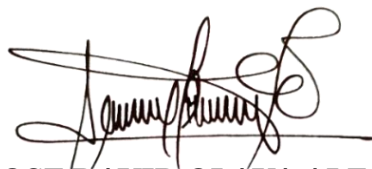
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por la señora por la señora **Sindy Julieth Noreña Vélez** como representante del menor de edad **E.Z.N.**, en contra del señor **Jorge Hernando Zapata Gómez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 076

Hoy, 16 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria